



CONSTANCIA: El día 27 de enero último, venció el término que tenían los postulantes para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegaron escrito.

Armenia, 1º de febrero de 2022.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00022-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 19 de enero del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que debían allegarse debidamente actualizados los soportes contentivos de la valoración de los inmuebles comprometidos.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Lo anterior, porque el extremo pretensor se abstuvo de suministrar las susodichas valoraciones. Al tiempo, ha de destacarse que, si bien los incoantes solicitan que se conceda un término prudencial para allegar tales anexos, manifestando que solo hasta el mes de marzo serán expedidos por la autoridad competente, tal aseveración no puede ser avalada por la Judicatura, en vista de que jamás se acreditó, en primer lugar, que se hubiera agotado la solicitud previa, en aras de lograr dichos elementos; y, en segundo término, que tal petitoria hubiera sido desatendida, verbigracia, blandiéndose el argumento antes referenciado. Esto, sin dejar de lado que es tarea de los actores, antes de emprender la tramitación de rigor, desplegar las diligencias que sean necesarias para adjuntar, en su



integridad, los instrumentos documentales precisos para soportar sus pedimentos; obrar que no aparece evidenciado en la actual ocasión.

En consecuencia, la falta mencionada en lo absoluto se ajustó apropiadamente, por lo que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inicial que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 2 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f186749f77135171d1cc8ff9daf7f2f563ba3983c86f5a2861f483f97b7902c

Documento generado en 31/01/2022 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>